

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00433 00**

En atención a la documental que antecede y dadas las manifestaciones del accionante en su memorial radicado el 23 de abril de 2019, atendiendo al requerimiento que le hiciera el Juzgado en auto del 11 de abril de 2019, el Despacho se permite efectuar las siguientes consideraciones:

No cabe duda de que se aportaron los certificados de notificación del citatorio a los demandados, según aparece en los folios 143 a 146 del protocolo.

Posteriormente, el accionante aportó los citatorios que, a pesar de que aparecen con sello borroso de cotejo, se puede evidenciar que sí cuentan con dichos sellos de la empresa Interrapidísimo.

Así mismo, es evidente que se surtió el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con las prescriptivas del caso, acorde con lo que se observa a folios 148 a 159 del expediente.

Sin embargo, en lo que atañe al demandado Sergio Enrique Arias, el citatorio aportado (folio 173) no cuenta con el sello cotejado de la empresa de correos, tal como lo exige el artículo 291 del C.G.P. y tampoco se aportaron otros documentos que suplieran tal omisión.

Con todo, es patente que el demandado SERGIO ENRIQUE ARIAS figura como representante legal de la empresa ARMO COLOMBIA S.A.S., quien

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 37 del 19 de marzo de 2021

sí fue debidamente notificada, por lo que, en aplicación de lo normado en el artículo 300 del C.G.P. también ha de tenersele como notificado.

Así las cosas se da plena eficacia a lo dispuesto en auto del 12 de marzo de 2019, se tienen por notificados a los demandados, quienes en su oportunidad guardaron silencio.

Por secretaría, en forma inmediata, remítase el expediente digitalizado a la parte actora.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia ingrese de inmediato al despacho para decidir conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a588da592bc01748f55782b48c535489f9be8e8cfd47856b0a0b3777fbfd7**

Documento generado en 18/03/2021 06:41:43 AM